

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

## COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

### PERIODO DE SESIONES 2020 – 2021

#### Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 4493/2018-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo que propone una Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario.
- **Proyecto de Ley 5551/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Liliana Pinedo Achaca, que propone una ley de fortalecimiento de las Direcciones Regionales Agrarias a cargo de los Gobiernos Regionales.
- **Proyecto de Ley 5552/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Liliana Pinedo Achaca, que propone regular el catastro rural multipropósito, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, en calidad de herramienta que permita el diseño e implementación de políticas, planes y programas orientada a impulsar el desarrollo rural del territorio nacional.
- **Proyecto de Ley 5588/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Rolando Campos Villalobos, que propone facultar al Poder Ejecutivo, la reorganización de la estructura organizacional y funcional del Ministerio de Agricultura y Riego, y de las entidades adscritas y vinculadas al sector, así como su adecuación a la realidad para la sostenibilidad de políticas y programas sectoriales.
- **Proyecto de Ley 6022/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú, a iniciativa del congresista Isaías Pineda Santos, que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo 997, el cual promueve el fortalecimiento de las direcciones regionales de la agricultura y agencias agrarias de los Gobiernos Regionales.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el lunes 12 de octubre de 2020, del período de sesiones 2020 – 2021, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído sobre los Proyectos de Ley **4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR** con un texto sustitutorio, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas: Walter Jesús Rivera Guerra, Kenyon Eduardo Durand Bustamante, Robertina Santillana Paredes, Robledo Noé Gutarra Ramos, Alfredo Benites Agurto, Wilmer Cayllahua Barrientos, Liliana Angélica Pinedo Achaca, Mártires Lizana Santos, Luis Felipe Castillo Oliva, Hirma Norma Alencastre Miranda, Mariano Andrés Yupanqui Miñano, Angélica María Palomino Saavedra, Lenin Fernando Bazán Villanueva y Grimaldo Vásquez Tan.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El **Proyecto de Ley 4493/2018-PE**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de junio de 2019 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 21 de junio de 2019, y como segunda a la Comisión Agraria, conforme figura en el Portal del Congreso.

El **Proyecto de Ley 5551/2020-CE**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de junio de 2020 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 18 de junio de 2020, conforme figura en el Portal del Congreso.

El **Proyecto de Ley 5552/2020-CE**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de junio de 2020 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 18 de junio de 2020, conforme figura en el Portal del Congreso.

El **Proyecto de Ley 5588/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de junio de 2020 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 25 de junio de 2020, y a la Comisión Agraria como segunda, conforme figura en el Portal del Congreso

El **Proyecto de Ley 6022/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de agosto de 2020 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 21 de agosto de 2020, y a la Comisión Agraria como segunda, conforme figura en el Portal del Congreso

La Comisión es competente para el estudio, análisis y dictamen de todas estas iniciativas, pues la materia de asignación de competencias entre niveles de gobierno y la modernización de la gestión del Estado son parte de su ámbito de responsabilidad.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El **Proyecto de Ley 4493/2019-CR**, presentado por el Poder Ejecutivo contiene los siguientes asuntos:

- Disposiciones Generales, que implican la naturaleza jurídica del Ministerio
- Ámbito de competencia del Ministerio
- Funciones del Ministerio: funciones rectoras y técnico normativas, funciones específicas para el ejercicio de competencias exclusivas y funciones específicas para el ejercicio de competencias compartidas
- Organización del Ministerio
- Organización de la Alta Dirección: funciones del Ministro, de los viceministros de Agricultura Familiar y de Servicios Agrarios, y la Secretaría General
- Instancias y mecanismos de coordinación y articulación
- Organismos públicos adscritos
- Disposiciones complementarias, finales, transitorias y derogatoria.

Las modificaciones más notables respecto de la normativa precedente son el cambio de denominación, el cual quiere expresar una nueva estrategia para enfrentar el ámbito

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

de responsabilidad por parte del Poder Ejecutivo y la creación de los dos viceministerios de Agricultura Familiar y de Servicios Agrarios, que implica organizar las funciones de ambos.

Se cuenta con el Informe de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministro, acerca del Proyecto de Ley, en tanto la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que este organismo ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión del Estado (5-A.2) y que para las normas referidas a organización del Estado se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros (Segunda Disposición).

El **Proyecto de Ley 5551/2020-CR** propone modificar el artículo 6 del D.Leg. 997, modificando la función: “6.2.10 Prestar asesoramiento **y acompañamiento** técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas a en materia agraria, **e incorporar en el diseño de sus políticas, planes y programas el componente “fortalecimiento de las capacidades técnicas de las direcciones regionales agrarias a cargo de los gobiernos regionales”**”

El **Proyecto de Ley 5552/2020-CR**, propone incluir en materia de las competencias compartidas la función del Ministerio: “6.2.13 Consolida y administra el Sistema Informático de Catastro Rural Multipropósito”.

El **Proyecto de Ley 5588/2020-CR**, propone facultar al Poder Ejecutivo para la reorganización del Ministerio, y fija los objetivos de este proceso; establecer las funciones generales y específicas del Ministerio, define la finalidad de las políticas públicas a su cargo, enumera los organismos públicos que le están adscritos y señala diversas disposiciones finales, complementarias y derogatorias.

El **Proyecto de Ley 6022/2020-CR**, propone modificar los artículos 5 y 13 del D.Leg. 997 para el fortalecimiento de las Direcciones Regionales Agraria y precisa diversas disposiciones para tal efecto, como la ruralización del Ministerio de Agricultura y Riego, el fortalecimiento del sistema de planificación agraria y la reorganización y fortalecimiento de las entidades del Ministerio.

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE)
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (LMMGE)
- DS 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos de organización del Estado

### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

#### **a. El marco competencial.**

La Constitución dispone que corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno (118.3), la cual está conformada por el conjunto de políticas nacionales (LOPE 4) y está definida como el conjunto de políticas prioritizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales durante un periodo de Gobierno. (DS 029-2018-PCM, 7.1).

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

El Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y las sectoriales, que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno (LOPE 4).

El Poder Ejecutivo está integrado, entre otras entidades, por ministerios (LOPE 2) los cuales son organismos que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y, están confiados a los ministros, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia. (LOPE 22).

Los ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo, su redimensionamiento y reorganización se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros (LOPE 22.5).

El ámbito de competencia, estructura básica y funciones de cada uno de los ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones (LOPE 22.4 y 24) que remite como iniciativa el Poder Ejecutivo.

Y complementariamente, el reglamento de organización y funciones de cada ministerio, es el que establece la estructura orgánica, así como las funciones y atribuciones de sus órganos; el cual es aprobado por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.(LOPE 22.4)

En el procedimiento de análisis, estudio y dictamen de una ley de organización y funciones se debe de considerar algunos criterios de contenido y técnica legislativa:

- El ámbito de competencia está definido por las materias dentro de las cuales el ministerio va a ejercer sus funciones, es el criterio que se desprende cuando en la LOPE se plantea que los ministerios “comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad”.

Por ello la definición de las materias del ámbito de competencia deben ser claramente diferenciadoras de otros ministerios, pero también señaladas de manera suficientemente general a fin de permitir que la acción de gobierno pueda formular y ajustar la amplitud de políticas y acciones en el tiempo y según las circunstancias.

En ese sentido, las materias del ámbito de competencias delimitan claramente la responsabilidad política (“dirección y gestión de asuntos públicos”) del Ministro, también las materias sobre las cuales debe emitir políticas nacionales. Finalmente el conjunto de esas materias son la base indicativa para establecer la denominación del Ministerio.

En una ley de organización y funciones no se debiera enumerar detalladamente el ámbito de competencia ante la imposibilidad de ser completamente exhaustivo, por ello se incluye las grandes materias consideradas. Tampoco es el ámbito de competencia no se incluye acciones ni estrategias o el sentido de aquellas.

- El ministerio tiene funciones generales y funciones específicas y se organizan conforme el artículo 23 de la LOPE.

Las funciones generales tienen que ver con las funciones rectoras, que se derivan de la competencia sobre las políticas nacionales (LOPE 4) y las técnico-normativas que tienen que ver con el propio desempeño funcional.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

Adicionalmente, en esta norma se ha incluido una declaración de finalidad, enfoque y prioridad para el ejercicio de las funciones generales.

Las funciones específicas se ordenan de la siguiente manera: En primer lugar, aquellas referidas a sus competencias exclusivas, es decir aquellas que no puede delegar (en ese sentido excluyentes), y luego aquellas que se asignan en el marco de sus competencias compartidas (en las cuales es responsable de una fase de un mismo proceso). Esta lógica recoge las definiciones del artículo 13 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

En ese sentido no es posible incluir en la fórmula legal de organización y funciones, proyectos, programas o acciones concretas que corresponderían al ejercicio de las funciones asignadas.

- El texto legal sobre organización del Ministerio se limita, conforme a la LOPE, a señalar el ámbito de competencia, estructura básica y funciones, desarrollando la estructura y funciones de la alta dirección. Todo lo demás es establecido en el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del consejo de ministros.

En ese sentido la Ley de Organización y Funciones no puede normar sobre órganos de línea, comisiones, programas y proyectos especiales, etc.; ni menos disponer la creación de organismos. La LOPE regula claramente acerca de la iniciativa y el instrumento legal que corresponde, en caso a la creación, disolución, reorganización, etc.

- En materia de organismos adscritos se anota su existencia, considerando que tienen competencias de alcance nacional y son creados por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

**b. Informe del ente rector sobre la propuesta legislativa**

Es posible reseñar el Informe D000016-2019-PCM-SSAP-GVR, acerca del Proyecto de Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario. Dicho informe, del 13 de junio de 2019, examina la propuesta en el marco del análisis de impacto regulatorio, teniendo como eje y base la identificación clara de la problemática.

- Acerca del cambio de denominación del ministerio, se anota como problema que la actual denominación "...no comprendería todos los ámbitos que la actividad agraria abarca". En ese sentido se postula que "Ministerio de Desarrollo Agrario", reúne al unísono todos los actores involucrados, facilita una buena gobernanza, visibiliza de una manera más integral el sector, responde mejor a la visión para ejercer la rectoría y brindar mejores servicios a los productores, y recoge de manera integral todos los tipos de actividad agraria.

Las razones expuestas serían consisten con la definición de actividad agraria en la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario y su Reglamento (DS 147-81-AG): i) agricultura; ii) ganadería; iii) forestal y de fauna silvestre; iv) comercialización rural; v) agroindustria; vi) servicios agrarios; y, vii) asistencia técnica.

La Secretaría de Gestión Pública no encuentra objeción al cambio de denominación en tanto el Ministerio "...como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector agrario, considera que la modificación de su denominación es relevante para



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

contribuir a sus fines institucionales, en concordancia con la visión integral que se tiene del sector”.

- Acerca del cambio de viceministerios se plantea que “... su actual organización de línea, soportada en sus viceministerios de (i) Políticas Agrarias; e, (ii) Infraestructura Agraria y Riego, no ha permitido delimitar y visibilizar las intervenciones del sector en beneficio de la agricultura familiar, la cual tiene una gran participación en el sector. Además, indica que su actual estructura orgánica básica privilegia el componente de riego respecto del resto de servicios requeridos”.

Se propone entonces la creación de 2 nuevos viceministerios: i) Agricultura familiar y Desarrollo Agrario y ii) Servicios Agrarios. El primero de ellos agrupa las competencias y funciones en vinculación a las políticas nacionales, desarrollo de regulaciones, generación de información y evaluación de impactos, relevando entres sus competencias a la agricultura familiar (90 % de las unidades agropecuarias). El segundo agrupa competencias y funciones vinculadas a la prestación de los servicios tales como conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su ámbito, instrumentos financieros, sanidad, transferencia tecnológica hacia productores agrarios, entre otros; brindando los servicios con un enfoque territorial.

La Secretaría de Gestión Pública, señala que “... desde el punto de vista organizacional no se encuentra objeción a la creación de los dos viceministerios...”. No obstante, se debe tener en cuenta que una nueva organización de la línea organizacional buscaría “ responder mejor a sus estrategias y por tanto atender de mejor manera a las necesidades y expectativas de los ciudadanos que atiende”; pero también agrega que el posterior despliegue organizacional, que se desprendería de la creación, debe ampararse en los criterios señalados en la Ley Marco de Modernización del Estado, como también en los lineamientos de organización del Estado (DS 054-2018-PCM).

- Acerca del ámbito de competencia se han realizado precisiones, con arreglo al análisis de legalidad. A diferencia de la Ley vigente se precisan las materias que lo constituyen, en especial con relación a (i) flora y fauna silvestre, (ii) producción, transformación primaria y de comercialización de cultivos y de crianzas; (iii) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- En términos de funciones la iniciativa, en la lógica del principio de legalidad señala: Se elimina la función “Conducir el Sistema Nacional de Innovación Agraria” (6.1.6 de la LOF vigente) pues el ente rector de ese sistema es el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA (D.Leg 1060). Igualmente elimina las funciones genéricas de ejecución y supervisión de la Política Nacional Agraria y la elaboración de planes nacionales sectoriales (6.1.1 y 6.1.2 de la LOF vigente) en la medida que estarían incluidas en otras funciones.

En la función referida a “*Promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía del país.*”<sup>10</sup>, se agrega la referencia a zonas urbanas, procurando *la articulación de los espacios rurales con los urbanos.*

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

En la función referida a “*Dictar lineamientos técnicos en materia de promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible de cultivos nativos, plantaciones forestales y camélidos sudamericanos*”<sup>11</sup>, se agrega la referencia a plantaciones forestales

Se elimina la función “*Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de la Política Nacional Agraria y evaluar su cumplimiento.*” Sin embargo, estaría incluida en la función 5.1.3 del proyecto de ley.

- En términos del análisis de no-duplicidad advierte que no existe duplicidad de funciones con otra entidad gubernamental, sectorial, regional o municipal.
- Finalmente, la estructura de la fórmula legal, se asume el formato convencional de las demás leyes de organización y funciones de los ministerios.

**c. La opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.**

Por medio del Of. 191-2020-ANGR/P del 13 de julio de 2020, la ANGR expresa estar de acuerdo con el Proyecto de Ley 4493/2018-PE, considerando que representa un importante avance al proceso de descentralización. Considera dos líneas argumentales:

- a) La consideración de entidades de los tres niveles de gobierno como parte del sector agrario, junto con el señalamiento de la función rectora (art 3 de la propuesta); lo que se refuerza en el articulado referido a la coordinación y articulación con gobiernos regionales y locales (Título VI de la propuesta). En ese sentido entre las funciones rectoras se encuentra la articulación con gobiernos regionales y municipalidades.

Dice la ANGR “...este cambio es sustancial puesto que implica una función enfática para desarrollar una labor más cercana y comprometida con los gobiernos regionales, superando la mera coordinación (sin que esto conlleve a un resultado esperado) ni una asistencia técnica (que implica una mirada de actor pasivo de las instancias regionales a cargo del desarrollo agrario).”

- b) De otro lado está la creación de los viceministerios de Agricultura Familiar y Desarrollo Agrario y de Servicios Agrarios, que enfatiza la “generación de programas y proyectos ad hoc para la agricultura familiar” que conforme a la asignación de funciones corresponde a los gobiernos regionales.

Teniendo en cuenta que en la agricultura familiar puede distinguirse la de subsistencia crítica, la de subsistencia no crítica, la intermedia con menor potencial, la intermedia con mayor potencial y la consolidada, se evidencia “la necesidad de volver a enfocar el desarrollo del sector, por lo que la nueva organización del ministerio permitirá prestar servicios según las condiciones y necesidades existentes.

- c) A través del nuevo Viceministerio de Servicios Agrarios, se efectuará “una mejor conservación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la gestión eficiente del recurso suelo para fines agrarios”.
- d) Considera que la actual estructura del Ministerio no ha permitido delimitar las intervenciones en función de la agricultura familiar, teniendo en cuenta que el 90% de unidades agrarias tienen esa naturaleza, y concentran gran parte de la pobreza rural

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

**d. Modificaciones incorporadas en la fórmula sustitutoria.**

Luego de un año de presentada la propuesta legislativa por el Poder Ejecutivo, se retomó el estudio y análisis, y el texto que se propone como sustitutorio ha sido fruto de una intensa coordinación entre los equipos técnicos de la Comisión, de la Comisión Agraria, del Ministerio de Agricultura y Riego y conocimiento por parte del organismo rector en materia de modernización del Estado.

Las principales modificaciones del texto respecto de la propuesta original son las siguientes:

- En el **capítulo I** sobre disposiciones generales se incluye un artículo referido a la denominación y la remisión de normas, en el siguiente sentido:

“A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Riego se denominará Ministerio de Desarrollo Agrario. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario.”

Y en la definición del Ministerio se excluye el texto referido a las características de su función rectora, así como el referido a su finalidad, que se tratan en el articulado referido a las funciones generales del Ministerio (artículo 6), a nivel de funciones rectoras, y como un componente del ejercicio de las funciones generales, respectivamente.

- En el **capítulo II** sobre ámbito de competencia, se incluye las denominaciones más genéricas de “agricultura y ganadería” (literal b); así como se incluye la materia de “infraestructura de riego” (literal g)
- En el **capítulo III** se organiza las funciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En las funciones generales (artículo 6), se precisa las funciones rectoras, técnico-normativas y la finalidad de su ejercicio. En las funciones técnico-normativas se incluye junto con la capacidad sancionadora, las acciones de fiscalización, control, ejecución coactiva, en materias de su competencia y conforme a ley.

Estrechamente vinculado a los nuevos énfasis de misión, política y estrategia, que se quiere dar al Ministerio de Desarrollo Agrario se incluye la finalidad como numeral 6.3, pues dan sentido a las funciones rectoras y las técnico-normativas.

En las funciones específicas (artículo 7.1) para el ejercicio de las competencias exclusivas se incluye dictar normas y lineamientos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en las materias de su competencia (literal 7.1 a)

En las funciones vinculadas a las competencias compartidas (artículo 7.2), se hace énfasis en que están relacionadas con gobiernos regionales y gobiernos locales y también con entidades del Poder Ejecutivo.

En el detalle de funciones específicas se incluye la vinculada a promover intervenciones de accesibilidad rural (literal 7.2 b); promover la planificación agraria con atención prioritaria a la agricultura familiar y la seguridad alimentaria (literal 7.2 h); y, la función de dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

físico legal y formalización de la propiedad agraria, así como de las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas (literal 7.2 g).

- En el **capítulo IV** sobre la Organización del Ministerio, se desarrolla el texto con arreglo a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (artículos 24 y ss.).

Con relación a la estructura y funciones de la alta dirección se formula conforme la disposición constitucional que señala que “la dirección y gestión de los servicios públicos están confiadas ... a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo” (Const. 119). Y que el Ministro “es responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo” (LOPE 25). En ese sentido la función es personal.

Adicionalmente se debe considerar que los Viceministros ejercen funciones “por encargo de los Ministros” (LOPE 26). En ese sentido se plantea el artículo 10, señalando sus funciones generales (LOPE 26) y luego las funciones específicas de cada uno de los viceministros.

Se incluye en la alta dirección, conforme a la normativa reciente acerca del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el órgano correspondiente (cfr. artículo 24 del D.Leg. 1326).

- En el **capítulo V** sobre coordinación y articulación, se enfoca fundamentalmente en relación con el cumplimiento de las políticas nacionales de su responsabilidad y en vinculación estrecha con gobiernos regionales y gobiernos locales.

Se incluye la necesidad de coordinar en función de la formulación de las políticas nacionales, tal como se norma en el artículo 4 de la LOPE; así como coordinar una ejecución presupuestaria en materia agraria y con enfoque territorial.

- El **capítulo VI** de organismos públicos tiene el siguiente respaldo:
  - El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), es un organismo público técnico especializado, ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria tal como lo dispone el D.Leg 1060 estando su ROF aprobado por DS 010-2014-MINAGRI y DS. 004-2018 MINAGRI.
  - La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, cuyas responsabilidades y función rectora se establecen en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y cuyo Reglamento de Organización y funciones se aprueba por DS 018-2017-MINAGRI.
  - El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, cuyas responsabilidades y función rectora las fija el D.Leg. 1059 y fortalece sus competencias el D.Leg. 1387 y su reglamento DS 013-2019-MINAGRI. Estando su ROF aprobado por DS 008-2005-AG, modificado por DS 027-2008-AG.
  - El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, cuya creación, responsabilidades y función rectora se establece en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna. Su ROF fue aprobado por el DS 007-2013-MINAGRI, modificado por el DS 016-2014-MINAGRI.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

➤ Sierra y Selva Exportadora (SSE), es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Ley 28890, modificada por la Ley 30495, Ley que modifica la Ley 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, para ampliar su ámbito de aplicación a las zonas de la selva. La Presidencia Ejecutiva emite una Resolución 040-2018-PE/SSE, que aprueba la Directiva 01-2018-PE/SSE denominada Estructura Organizacional y Responsabilidades de Sierra y Selva Exportadora.

- En las **Disposiciones Finales** se considera varios asuntos sustantivos:

En la primera, se dispone la necesidad de una estrategia sostenible para el desarrollo de capacidades y fortalecimiento el fortalecimiento de las Direcciones Regionales Agrarias, organismos de los Gobiernos Regionales para lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las políticas nacionales en la materia.

En la segunda se dispone el fortalecimiento y reorganización de las entidades adscritas y dependientes del Ministerio, su evaluación y reforma conforme a lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa relevante sobre organización del Estado. Las medidas de reforma no podrán exceder de los 180 días hábiles luego de la vigencia de la ley.

La tercera se refiere a que en no más de 60 días de publicada la ley, se deberá proponer para aprobación del Consejo de Ministros el nuevo Reglamento de Organización y Funciones

La cuarta señala que los documentos de gestión deben emitirse en no más de noventa días hábiles luego de publicado el Reglamento de Organización y Funciones.

- En la única **Disposición Transitoria**, faculta al Ministerio para emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de implementar esta norma
- Finalmente, está la **Disposición Derogatoria**.

El Proyecto de ley plantea con relación a la norma derogatoria, el texto siguiente:

“El Decreto Legislativo 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con excepción de las Disposiciones Complementarias Finales, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria en lo referido a la vigencia del Título V del Decreto Ley 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura en lo que corresponda.”

Lo cual implica, que se mantengan vigentes: i) las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo 997; y, ii) Título V del Decreto Ley 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.

El Título V del DL 25902, está referido a la creación de organismos públicos descentralizados del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. En efecto, a través de dicha norma se dispuso la creación del entonces Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria, INIEA (hoy Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA) y la creación del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; así como se asigna competencias al INIEA (hoy INIA) y al SENASA.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

Las tres disposiciones complementarias finales del D.Leg. 997, están referidas a la creación de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y la modificación de la denominación del ahora Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, asignándole determinadas funciones.

Se debe considerar que cada uno de ellos tiene una norma vigente que les entrega funciones rectoras y responsabilidades, como se anota párrafos arriba. Y en el caso del Programa AGRO RURAL, se trata de una unidad ejecutora adscrita al actual Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.

Desde la promulgación de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la denominación organismo público descentralizado no existe, las entidades públicas del Poder Ejecutivo están regidas por el Título IV de la mencionada ley, el cual incluye Organismos Públicos Ejecutores y Técnicos, que a su vez son Reguladores y Técnico Especializados.

El Título IV también regula y dispone acerca de Comisiones, que se crean por Resolución Ministerial, Resolución Suprema o Decreto Supremo, según sea el caso ( LOPE 36), Programas y Proyectos Especiales, que se crean mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros (LOPE 38).

Adicionalmente se debe tener en cuenta que tales organismos han sido calificados en los términos del mencionado Título IV, mediante Decreto Supremo (conforme a la segunda disposición transitoria de la LOPE), y que luego de calificados debieron adecuar su organización y funciones a lo establecido en la LOPE (tercera disposición transitoria).

Por tanto, la operación, vigencia y continuidad de los organismos públicos mencionados en la disposición original (D.Leg. 997) está perfectamente garantizada, así como su ámbito de competencias, organización y funciones por la normativa vigente y la presente ley (artículo 13), aun con la nueva denominación.

En ese sentido se considera conveniente la derogatoria completa de las mencionadas normas legales; sin embargo, dada la opinión acerca de la relevancia para los organismos públicos adscritos, de la vigencia de la norma de creación, se exceptúa de la norma derogatoria, el extremo que dispone la creación de los organismos públicos INIA, ANA y SENASA, pero debe considerarse que su actual naturaleza y características como organismos públicos del Poder Ejecutivo y entes rectores en sus ámbitos de competencia, así como su organización y funciones, están normados mediante leyes y normas vigentes.

**e. Acumulación de proyectos**

El Proyecto de Ley 5551/2020-CR propone el fortalecimiento de las Direcciones Regionales Agrarias a cargo de los Gobiernos Regionales, función que está claramente recogida en diversos artículos y de manera específica en la primera disposición complementaria final.

El Proyecto de Ley 5552/2020-CR, propone regular el catastro rural multipropósito, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, función que se encuentra plenamente recogida en el artículo 7.2 literal n) vinculada a las funciones compartidas, siendo el Ministerio el responsable de consolidar y administrar la información en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

El Proyecto de Ley 5588/2020-CR, plantea la reorganización del Ministerio, la cual se encuentra recogida en la segunda disposición final, así como diversas propuestas de función se encuentran establecidas en las funciones generales y específicas.

El Proyecto de Ley 6022/2020-CR, que propone el fortalecimiento de las Direcciones Regionales Agraria se precisa en la primera disposición final, así como el fortalecimiento de la planificación agraria y la reorganización de las entidades que componen el propio Ministerio.

**f. Cuestiones transversales, la relación con otros niveles de gobierno**

En el debate en comisión, se insistió de diversas manera en dos asuntos, la necesaria coordinación con las instancias vinculadas al sector y que pertenecen a gobiernos regionales y gobiernos locales, que conduzca a su fortalecimiento; y de otro lado la necesaria coordinación entre las acciones desconcentradas del ministerio, sus organismos adscritos, sus programas y proyectos con las instancias regionales en tal medida que efectivamente se puede establecer una acción que obedezca a un enfoque territorial cristalizando lo intersectorial e intergubernamental.

En cuanto a la relación entre niveles de gobierno:

Debe considerarse que esta relación está claramente establecida en la presente ley, obviamente desde las responsabilidades del Ministerio, pudiendo destacar las siguientes disposiciones:

- Como función general rectora de políticas nacionales (6.1.c) que realiza el seguimiento de desempeños y logros.
- En el marco de las competencias compartidas, la articulación con las funciones de gobierno regional (LOGR 51). Destaca la mención explícita en dos asuntos sustantivos; cultivos nativos, plantaciones forestales y camélidos sudamericanos (7.2.m) y el saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria (7.2.n). En las cuales, su función es dictar normas y lineamientos técnicos.
- En las funciones de la alta dirección, el Ministro tiene entre sus funciones mantener relaciones con gobiernos regionales y gobiernos locales para la implementación de las políticas nacionales (9, b). En las funciones generales de los Viceministros también se ubica el seguimiento y evaluación las estrategias materia de su responsabilidad y coordinar su implementación con los gobiernos regionales y gobiernos locales (10.1.b).
- Una mirada de conjunto de estos temas se halla en el artículo referido a coordinación y articulación intergubernamental (artículo 12).
- Y finalmente en la necesidad de una estrategia de fortalecimiento de las instancias regionales sectoriales para su fortalecimiento de capacidades (Primera Disposición Final) que se debe leer como una concreción necesaria de la función de asesoramiento técnico orientado al desarrollo de capacidades y el adecuado cumplimiento de funciones (7.2.l).

En ese sentido se considera que el texto legal es suficientemente claro y preciso.

La coordinación en el territorio.

Uno de los problemas mencionados ha sido la necesidad de que existan espacios de información y coordinación entre las acciones desconcentradas que realizan en el territorio los organismos públicos adscritos, pero también los programas y

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

proyectos que desarrolla el propio Ministerio, con las instancias correspondientes de gobiernos regionales y municipalidades.

Por tal motivo, en el capítulo de coordinación y articulación se plantea un párrafo final que acentúa la necesidad de espacios de intercambio de información y de coordinación en base a un enfoque territorial compartido, que se condice con las acciones que alientan la ejecución del presupuesto público con enfoque territorial.

En tal sentido se plantea (12.2) que en cada ámbito departamental se promueve un espacio de intercambio de información y de coordinación, que vincule las acciones que en materia agraria desarrollan gobiernos regionales con las acciones desconcentradas que implementan los organismos públicos adscritos, los programas y proyectos especiales del Ministerio, procurando una lógica de acción pública que responda a un enfoque territorial.

**g. La prioridad respecto de la agricultura familiar**

La Ley 30355, Ley de Producción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, tiene carácter multisectorial, materia en la cual el Ministerio asume las acciones de conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, así como la implementación de la estrategia de Agricultura Familiar.

Por ello, en la presente norma se señala en el numeral 6.3 se establece que en el ejercicio de las funciones generales del Ministerio prioriza el servicio a la agricultura familiar; en el marco de competencias compartidas, se promueve la panificación agraria con atención prioritaria a la agricultura familiar y la seguridad alimentaria, (7.2 h) y es un viceministerio que entre sus funciones coordina, orienta, articula y supervisa el desarrollo sostenible de la agricultura familiar, con un enfoque territorial, que expresa multisectorial e intergubernamental, pues ese tipo de economía tiene un conjunto de relaciones localizadas.

Estando recogida de esta manera, no es propio de la ley de organización y funciones, incorporar acciones precisas con relación a la agricultura familiar, tales como la capacitación, la información, entre otras. Esa misma lógica puede ser aplicada a otros asuntos.

**h. Organismos y líneas de actividad.**

Vale la pena precisar que no es propio de la ley de organización y funciones disponer acerca de acciones y organismos, más allá de funciones y organización de la alta dirección, pues son materias propias y que corresponden a la acción de “la dirección y la gestión de los servicios públicos” (Constitución 119), vinculada al Poder Ejecutivo y la gestión de los Ministros.

Después de todo propia es el desarrollo de las funciones en el Reglamento de Organización y Funciones así como el diseño de políticas nacionales lo que debe dar forma concreta al propio Ministerio en el marco de la presente norma.

**i. Modificaciones introducidas luego del debate**

En la comisión ocurrieron dos momentos de debate. El primero en la sesión conjunta con la Comisión Agraria, en la decimoctava sesión ordinaria celebrada el 30 de setiembre, en la cual se hicieron diversas sugerencias que fueron trabajadas por los equipos técnicos de ambas comisiones, a fin de lograr un texto de consenso.



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

La segunda tuvo lugar en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión, celebrada el 7 de enero en la que luego de presentada la fórmula legal y formuladas diversos comentarios, fueron introducidos los siguientes cambios:

- Se aceptó la denominación como Ministerio de Desarrollo y Riego.
- En el ámbito de competencias se incluye la mención a los “animales menores” (artículo 5, literal b).
- En el literal 7.2 h) se incluye la mención a la “agricultura orgánica”.
- En el literal 10.3 g) se incluye la mención al “control de plaguicidas”.

## **VI. CONCLUSION**

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION del Proyecto de Ley 4493/2018-PE, acumulando los Proyectos de Ley 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR**; con el siguiente texto sustitutorio:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

#### **LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, las funciones y la organización básica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

##### **Artículo 2. Cambio de denominación**

A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Riego se denominará Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

##### **Artículo 3. Naturaleza Jurídica**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

##### **Artículo 4. Ministerio y sector**

4.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

4.2 El sector agrario y riego comprende al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como a todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en la presente ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

## CAPÍTULO II

### ÁMBITO DE COMPETENCIA

#### **Artículo 5. Ámbito de competencia del Ministerio**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias:

- a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
- b. Agricultura, ganadería y animales menores.
- c. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.
- d. Flora y fauna silvestre.
- e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- f. Recursos hídricos.
- g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
- h. Infraestructura agraria.

## CAPÍTULO III

### FUNCIONES DEL MINISTERIO

#### **Artículo 6. Funciones generales**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro de su ámbito de competencia, tiene las siguientes funciones generales:

- 6.1 Funciones rectoras:
  - a. Formular planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
  - b. Realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión agraria alcanzados en el nivel nacional, regional y local; así como adoptar las medidas correspondientes.
  - c. Articular con los gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de las políticas nacionales bajo su competencia y evaluar su cumplimiento.
  - d. Las demás que señale la ley.
- 6.2 Funciones técnico-normativas:
  - a. Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.
  - b. Cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia agraria, ejerciendo acciones de fiscalización, control, ejecución coactiva y de potestad sancionadora en materias de su competencia y conforme a ley.
  - c. Coordinar la defensa jurídica del Ministerio y de los organismos públicos adscritos.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

d. Las demás que señale la ley.

6.3 En el ejercicio de estas funciones generales, el Ministerio promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

**Artículo 7. Funciones específicas**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro de su ámbito de competencia, tiene las siguientes funciones específicas:

7.1 Para el ejercicio de sus competencias exclusivas:

- a. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en las materias de su competencia.
- b. Dictar normas para la gestión integral, social, eficiente, sostenible y moderna de los recursos hídricos.
- c. Regular y gestionar la infraestructura pública de uso agrario de carácter y alcance nacional.
- d. Conducir el sistema integrado de estadística agraria.
- e. Dictar políticas nacionales y normas para el aprovechamiento y desarrollo sostenibles de los recursos forestales, la flora y la fauna, en concordancia con las políticas nacionales del ambiente.
- f. Dictar normas para establecer un marco de seguridad para las actividades agrarias, salvaguardando la sanidad, la inocuidad y la calidad; así como el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.
- g. Otorgar, reconocer, modificar o cancelar derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones de acuerdo con las normas de la materia y en el ámbito de su competencia.
- h. Las demás que señale la ley.

7.2 En el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de manera articulada con gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos y entidades del Poder Ejecutivo, según corresponda, tiene las siguientes funciones:

- a. Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el organismo rector en la materia.
- b. Promover intervenciones de accesibilidad rural, para mejorar las condiciones de competitividad agraria, en coordinación con el rector en la materia.
- c. Promover la participación de la inversión privada en el sector agrario, a fin de impulsar su desarrollo.
- d. Promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

- e. Promover la ampliación y uso eficiente de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria.
- f. Promover el financiamiento del sector agrario, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros.
- g. Establecer e implementar los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo y sostenible de la actividad agraria.
- h. Promover la planificación agraria con atención prioritaria a la agricultura familiar, la agricultura orgánica y la seguridad alimentaria.
- i. Desarrollar y promover la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y la modernización del sector agrario.
- j. Promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional.
- k. Dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria, normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento, reconocimiento o cancelación de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo con las normas en la materia y en el marco de las políticas nacionales correspondientes.
- l. Prestar asesoramiento técnico a los gobiernos regionales y gobiernos locales orientados al desarrollo de capacidades y el adecuado cumplimiento de sus funciones en materia agraria.
- m. Dictar, respecto a las funciones transferidas en materia agraria, las normas y lineamientos técnicos para la promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible de cultivos nativos, plantaciones forestales y camélidos sudamericanos.
- n. Dictar, respecto a las funciones transferidas en materia agraria, las normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, así como de las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas.
- ñ. Las demás que señale la ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO**

#### **Artículo 8. Estructura orgánica**

Con arreglo a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la estructura orgánica básica del Ministerio de Desarrollo Agrario está compuesta de la siguiente manera:

- a. Alta Dirección: conformada por el Ministro, el Viceministro de Agricultura Familiar y Desarrollo Agrario, el Viceministro de Servicios Agrarios y el Secretario General.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

- b. Órgano de control institucional.
- c. Órgano de defensa jurídica.
- d. Órganos de administración interna.
- e. Órganos de Línea.

La presente ley establece la estructura y funciones de la alta dirección del Ministerio.

El reglamento de organización y funciones establece la estructura orgánica y atribuciones de todos los demás órganos.

**Artículo 9. Ministro**

El Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, con arreglo a la Constitución y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio. Tiene las siguientes funciones:

- a. Orientar, dirigir, formular, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales propias del ámbito de competencia del Ministerio.
- b. Mantener relaciones con los gobiernos regionales, gobiernos locales, y organizaciones representativas de los productores agrarios, así como entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales vinculadas a la implementación de las políticas nacionales, en el ámbito de competencia del Ministerio.
- c. Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- d. Representar al sector agrario ante entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- e. Ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución y la ley.

El Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

**Artículo 10. Viceministros**

Los Viceministros, por encargo del Ministro, ejercen las siguientes funciones:

**10.1 Funciones generales:**

- a. Formular, ejecutar, realizar el seguimiento y evaluar las estrategias en materias de su responsabilidad; y coordinar su implementación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades del Poder Ejecutivo.
- b. Coordinar, orientar, articular y supervisar las actividades que desarrollan los órganos y entidades a su cargo.
- c. Proponer normas, coordinar, orientar y supervisar su cumplimiento en las materias de su responsabilidad.
- d. Expedir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponda.

**10.2 Funciones del Viceministro de Agricultura Familiar y Desarrollo Agrario:**

- a. Formular, planear, coordinar, supervisar y evaluar las políticas nacionales en el ámbito de competencia del Ministerio.



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

- b. Desarrollar y evaluar las regulaciones, instrumentos y mecanismos para la implementación de políticas en materia agraria.
- c. Evaluar los impactos generados por los programas, proyectos y regulaciones en materia agraria.
- d. Coordinar, orientar, articular y supervisar el desarrollo sostenible de la agricultura familiar, con un enfoque territorial, multisectorial e intergubernamental.
- e. Promover el desarrollo de productores agrarios, así como de las comunidades campesinas, comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios
- f. La generación, análisis y provisión de información en materia agraria.
- g. Proponer normativa y lineamientos técnicos para el saneamiento físico-legal y la formalización de la propiedad agraria.
- h. Las demás que le sean encargadas.

**10.3 Funciones del Viceministro de Servicios Agrarios:**

- a. Implementar y ejecutar, según corresponda, acciones vinculadas a las competencias del Ministerio.
- b. Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables bajo su responsabilidad y gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario.
- c. Promover y coordinar el desarrollo de infraestructura agraria, riego y drenaje, incluyendo los sistemas de riego tecnificado a nivel de nacional.
- d. Promover la sanidad, inocuidad y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- e. Promover instrumentos financieros para el desarrollo agrario.
- f. Promover el aseguramiento de los pequeños agricultores frente a los riesgos de accidente y vida.
- g. Fomentar la investigación, innovación, control de plaguicidas, extensión y transferencia tecnológica hacia los productores agrarios.
- h. Fomentar las actividades productivas y de comercialización vinculadas a la agricultura y ganadería.
- i. Promover la competitividad de la producción agraria a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias.
- j. Las demás que le sean encargadas.

**Artículo 11. Secretaría General**

El Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio. Asiste y asesora al Ministro en la implementación de los sistemas administrativos en el Ministerio. Asume por delegación expresa las materias que no son privativas del cargo de Ministro. Supervisa la actualización permanente del portal de transparencia del Ministerio.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

## **CAPÍTULO V**

### **COORDINACION Y ARTICULACION**

#### **Artículo 12. Coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial**

- 12.1 Para la formulación, implementación y evaluación de cumplimiento de las políticas nacionales de su responsabilidad, el Ministerio:
- a. Establece mecanismos de coordinación y articulación con gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades del Poder Ejecutivo; y celebra convenios de asistencia y cooperación mutua.
  - b. Presta a los gobiernos regionales y gobiernos locales cooperación, capacitación y asistencia técnica que sea requerida en materias de su competencia, contribuyendo al fortalecimiento de sus organismos vinculados al sector.
  - c. Fomenta y coordina que la ejecución presupuestal de gobiernos regionales y gobiernos locales, en materias de competencia del sector, tenga un enfoque territorial conforme a la normativa vigente.
  - d. Coordina con los otros niveles de gobierno y entidades vinculadas al sector agrario, la formulación e implementación de las políticas nacionales y planes sectoriales en materia agraria.
  - e. Establece otros mecanismos de articulación y coordinación que se consideren pertinentes.
- 12.2 El Ministerio promueve, en cada ámbito departamental, un espacio de intercambio de información y coordinación, que vincule las acciones que en materia agraria desarrollan los gobiernos regionales con las acciones desconcentradas que implementan los organismos públicos adscritos, así como los programas y proyectos especiales del Ministerio, procurando una lógica de acción pública articulada que responda a un enfoque territorial.

## **CAPÍTULO VI**

### **ORGANISMOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 13. Organismos públicos adscritos**

Con arreglo a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente, son organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego los siguientes:

- a. Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).
- b. Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- c. Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).
- d. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- e. Sierra y Selva Exportadora (SSE).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA. Fortalecimiento de Direcciones Regionales Agrarias**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en un plazo que no exceda los 180 días hábiles luego de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba una estrategia sostenible para el fortalecimiento de capacidades de las direcciones regionales agrarias o de las que hagan sus veces en gobiernos regionales, que garantice la implementación eficiente y eficaz de las políticas nacionales vinculadas al sector agrario.

### **SEGUNDA. Fortalecimiento y reorganización de entidades**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el órgano rector del sistema de modernización del Estado, evalúa y adopta las medidas de reforma respecto de los organismos públicos adscritos al Ministerio, así como de los programas, proyectos especiales y demás entidades dependientes del Ministerio, conforme a lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente sobre organización del Estado.

La ejecución de las medidas de reforma no podrá exceder los 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley. De ser necesario y, mediante decreto supremo, se dictan disposiciones que autoricen la desvinculación laboral voluntaria con el otorgamiento de incentivos económicos.

### **TERCERA. Reglamento de Organización y Funciones**

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se somete a consideración del Consejo de Ministros para su respectiva aprobación, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

### **CUARTA. Documentos de Gestión**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego emite en un plazo no mayor a noventa días hábiles computados a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Organización y Funciones, los documentos de gestión requeridos conforme a la normativa vigente.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### **ÚNICA. Implementación**

Facultase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para emitir las disposiciones complementarias pertinentes, a efectos de implementar la presente norma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### **ÚNICA. Derogación**

Deroganse las siguientes normas:

- a) El Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, salvo en el extremo que dispone la creación del Instituto

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4493/2018-PE, 5551/2020-CR, 5552/2020-CR, 5588/2020-CR y 6022/2020-CR, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.**

Nacional de Innovación Agraria (INIA), de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); y la Ley 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

- b) La vigésimo segunda disposición final de la Ley 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

Dese cuenta  
Sala de Comisiones  
Lima, 12 de octubre de 2020